En los quatro ayuntamientos antezedentes a este, y respecto de haver oi poco numero de Cavalleros Capitulares, difiere la aprobazion de dhas quentas para el sauado veinte y dos del presente para cuio dia se zite la ziudad con pena de seis ducados aplicados para la Camara de su Magestad y gastos de Justizia por mitad, y esta ziudad su plica al Señor Corregidor se sirba mandar se execute dha pena y por su merzed entendido mando se dezedula a los porteros con dha expresion como tambien que el Cavallero Capitular que estubiese impedido legitimamente lo haga saver a esta ziudad.

El Señor D. Salbador Andreo Rexidor dixo, que respecto de serle preziso hazer ausenzia de esta ziudad y no poder asistir el sauado veinte y dos del presente, desde luego por lo que le toca a prueba en todo y por todo las quentas de las cavalas de que se haze menzion en el decreto antezedente.

Fr. Simon Licardo de Rivera — Dr. Antº Perez de Mena — D. Salbador Andreo

Ante mi
Gomez Zamora
Srio.